



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 07 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 33966-2014, presentado por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 2010085063, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 2455, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito de fecha 24.03.2014, la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas para la planta industrial, ubicada en la urbanización Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 01428-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 01370-2014/DEPA/DIGESA.
- La Dirección de Medio Ambiente de Industria del Ministerio de la Producción, expresada mediante Oficio N° 807-2003-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA, que aprobó el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de la Planta Industrial".

Que, el Informe Técnico N° 109-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial, a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- La recurrente, deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y el muestreo, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral, conforme lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el cuerpo receptor es el mar del Callao, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 2 "Actividades Marino Costeros", Sub categoría 3, según Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA;



Que, además, el citado informe técnico indica que la recurrente deberá extender la longitud de su emisor submarino, a fin que la zona de mezcla se establezca a una distancia de la orilla de playa, lo cual será verificado y fiscalizado por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas a favor de **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Industrial ubicada en la urbanización Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao, por un volumen total anual 318 741 m³, equivalente a un caudal de 10,2 l/s, con régimen continuo, las cuales son dispuestas mediante un emisor submarino de 300 m. de longitud, 23 pulgadas de diámetro, con difusor tipo cuello de ganso, hacia el mar del Callao, según el detalle siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor
				Norte	Este				
M-1	Buzón de reunion (efluente industrial)	307 875	9,8	8 675 050	267 812	Continuo	Industrial	Industrial	Mar del Callao
	Buzón de reunion (efluente doméstico)	10 866	0,4				Doméstico		
TDOTAL		318 741	10,2						

(*) Los puntos de vertimiento establecidos fueron verificados en inspección por la ALA Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada es por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

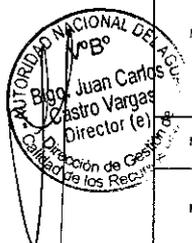
ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
M-1	Buzón de reunion (efluente industrial)	307 875	9,0	8 675 005	268 163	Continuo	Industrial	Industria			Norma Salvadoreña NSO 13.49.01-06 Agua* (pH, T°, DBO5, DQO, SST, Ay.G, CT, CF), caudal y volumen acumulado	
	Buzón de reunion (efluente doméstico)	10 866	0,4				Doméstico					
M-2	Punto blanco, 900 m. de la descarga del emisor	-	-	8 674 894	266 568							Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA. Trimestral
M-3	A 200 m. al norte del punto de vertimiento	-	-	8 675 305	267 409							
M-4	A 200 m. al sur del punto de vertimiento	-	-	8 674 863	267 413			Mar del Callao	Categoría 2 Sub Categoría 3	pH, T°, OD, DBO5, DQO, SST, Ay.G, CT, CF		
M-5	A 200 m. al oeste del punto de vertimiento	-	-	8 675 076	267 275							
M-6	A 200 m. al este del punto de vertimiento	-	-	8 675 037	267 581							
TOTAL		318 741	10,1									

(*) Los puntos de vertimiento fueron verificados en inspección por la ALA Chillón - Rímac - Lurín.

(**) De manera referencial, en tanto el sector establezca los LMP para este tipo de industria.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 307 875 m³ y el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 10 866 m³.
- 3.3 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, el cual deberá ser reportado en el primer reporte trimestral.
- 3.4 Extender la longitud de su emisor submarino, a fin que la zona de mezcla se establezca a una distancia de la orilla de playa, lo cual será verificado y fiscalizado por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua